

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00151-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, quien actúa en calidad de subrogatoria de la **INMOBILIARIA RUÍZ PEREA S.A.S.**, contra los demandados **GLOBAL GROUP CPM S.A.S.**, **YOLANDA ROA CAMACHO**, **LUIS CAMILO LÓPEZ MARTÍNEZ** y **MARÍA OTILIA MARTÍNEZ DE LÓPEZ** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que deberá subsanar los siguientes defectos:

1. Aun cuando el inciso 2 del artículo 431 permite que se libre orden de pago respecto de prestaciones periódicas que se causen durante el trámite, lo cierto es que en el presente caso, la diputación al pago o subrogación únicamente se da en relación con los pagos efectivamente realizados en virtud de la contrato de seguro - póliza, luego entonces, si se revisa la certificación de pago expedida por el arrendador pronto se avizora que las únicas erogaciones sufragadas a la fecha, son las que corresponden a los cánones y cuotas de administración de los meses de marzo- abril, mayo, junio, julio agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero de la presente anualidad, bajo tal entendido deberán adecuarse las pretensiones conforme con el báculo.
2. En consonancia con el numeral anterior, adecue las pretensiones relacionadas con el cobro de los intereses moratorios, teniendo en cuenta que los mismos se causan a partir de la diputación del pago y hasta la fecha en que se satisface la deuda, adicionalmente, deberá ajustar la tasa, toda vez que el presente asunto versa sobre el cobro de obligaciones derivadas de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, por lo tanto el interés corresponde al legal - 6% anual (artículo 1617 del C.C.).

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, quien actúa en calidad de subrogatoria de la **INMOBILIARIA RUÍZ PEREA S.A.S.**, contra los demandados **GLOBAL GROUP CPM S.A.S.**, **YOLANDA ROA CAMACHO**,

LUIS CAMILO LÓPEZ MARTÍNEZ y **MARÍA OTILIA MARTÍNEZ DE LÓPEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

| |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 035, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 21 de abril de 2021.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82587fdb6463d3a9f4c19e02c381c6b180e4b3e630c97e9fead400dea7cdb4**
Documento generado en 20/04/2021 04:44:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>